

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0403 /2017

ANTOFAGASTA, 23 OCT 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 0127/2016 de fecha 8 de abril de 2016 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del proyecto **“Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios Comuna de Antofagasta”** (en adelante proyecto original o RCA N° 0127/2016).
2. La carta CSM CTA-LTR-2017-045 de fecha 12 de septiembre de 2017 recepcionada con fecha 21 de septiembre de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Rodolfo Bernstein Guerrero en representación de Consorcio Santa Marta S.A. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Desplazamiento menor de instalaciones administrativas y operacionales por aparición de roca y ajustes de m2 construidos”** (en adelante el “Proyecto”).
3. La carta D.R. N° 0362/2017 de fecha 12 de octubre de 2017 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
4. La carta CSM CTA-LTR-2017-056 de fecha 13 de octubre de 2017 recepcionada en igual fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
5. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Rodolfo Bernstein Guerrero en carta indicada en numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Desplazamiento menor de instalaciones administrativas y operacionales por aparición de roca y ajustes de m2 construidos”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, la modificación al Proyecto original consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto consiste en la reubicación de algunas instalaciones administrativas y operacionales al interior del área del proyecto “Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios Comuna de Antofagasta”, debido a la aparición de roca que imposibilita construir la plataforma requerida para instalar estas obras en el sector inicialmente proyectado, y además contempla un ajuste en la superficie total construida.
 - b) El Proyecto no implica variar las condiciones aprobadas en el proyecto original. Además, no se considera modificar el volumen de residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios a disponer finalmente en el centro de tratamiento. La reubicación de ajuste algunas instalaciones administrativas y operacionales, y el ajuste en la superficie construida se realizará dentro de la misma área del proyecto original, no interviniendo superficies adicionales.
 - c) La vida útil del Proyecto será de 20 años.
 - d) Las obras y acciones del Proyecto se localizarán al interior del polígono del proyecto “Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios Comuna de Antofagasta” en la comuna, provincia y Región de Antofagasta, en una superficie de 1.853,09 m². El proyecto no realizará obras o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial. Las coordenadas UTM Datum WGS84 del polígono de emplazamiento del proyecto, son las siguientes:

Tabla 1: TABLA DE COORDENADAS DE INSTALACIONES DEL PROYECTO

PLATAFORMA	UNIDAD	VERTICE	COORD. ESTE	COORD. NORTE
PLATAFORMA 2 ZONA PLANTA DE RECUPERACION Y RECICLAJE	CENTRO DE RECEPCION DE RESIDUOS ESPECIALES	V1	362990,32	7388848,73
		V2	363016,04	7388817,58
		V3	363000,31	7388804,59
		V4	362974,59	7388835,74
	OF. SUPERVISIÓN RECUPERACION Y RECEPCION RESIDUOS ESP.	V1	362976,53	7388829,56
		V2	362978,41	7388831,12
		V3	362982,29	7388826,41
		V4	362980,41	7388824,86
	INSTALACIONES OPERADORES RECUPERACION Y RECICLAJE	V1	362984,56	7388819,83
		V2	362986,44	7388821,38
		V3	362998,09	7388807,27
		V4	362996,21	7388805,72

PLATAFORMA 3 ZONA PLANTA DE COMPOSTAJE	ACOPIO Y ENSACADO	V1	363094,15	7388846,27
		V2	363095,77	7388847,56
		V3	363098,94	7388843,6
		V4	363097,33	7388842,3
PLATAFORMA 4 ZONA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS	BAÑOS	V1	363127,76	7388896,81
		V2	363126,61	7388898,2
		V3	363129,16	7388900,3
		V4	363130,3	7388898,9
	SALA ELECTRICA	V1	363111,28	7388884,6
		V2	363109,73	7388886,47
		V3	363114,43	7388890,37
		V4	363115,98	7388888,48
	BODEGA DE INSUMOS	V1	363100,13	7388895,47
		V2	363104,54	7388895,93
		V3	363105,18	7388889,86
		V4	363100,76	7388889,4
PLATAFORMA 5 ZONA GALPÓN TALLER	BODEGA DE ALMACENAMIENTO RESIDUOS PELIGROSOS	V1	363127,08	7388933
		V2	363130,43	7388935,77
		V3	363138,41	7388926,13
		V4	363135,06	7388923,35
	GALPON TALLER MECANICO	V1	363152,69	7388931,42
		V2	363166,55	7388942,89
		V3	363172,29	7388935,96
		V4	363158,42	7388924,48
	INSTALACIONES OPERACIONALES TALLER MECANICO	V1	363172,6	7388935,99
		V2	363174,19	7388934,13
		V3	363164,79	7388926,36
		V4	363163,23	7388928,23
PLATAFORMA 6 ZONA TALLER LAVADO DE CAMIONES	TALLER DE LAVADO DE CAMIONES	V1	363183,72	7388889,04
		V2	363188,82	7388882,87
		V3	363200,38	7388892,42
		V4	363195,29	7388898,59
	CASETA HIDROLAVADORA	V1	363188,82	7388882,87
		V2	363190,73	7388880,56
		V3	363193,04	7388882,47
		V4	363191,13	7388884,78
PLATAFORMAS 7 Y 8 ZONA ESTANQUE DE AGUA POTABLE Y AGUA DE SERVICIO	ESTANQUE DE AGUA POTABLE Y	V1	363249,33	7388883,92
	AGUA DE SERVICIO	V1	363245,8	7388876,94
	BAÑOS Y CAMARINES OPERACIONES RS	V1	363004,91	7388879,54
		V2	363007,96	7388875,73
		V3	363018,81	7388884,41
		V4	363015,77	7388888,22
	HOT DESK DE OPERACIONES	V1	363023,67	7388878,31
		V2	363025,2	7388876,4
		V3	363020,43	7388872,6

PLATAFORMA 9 ZONA EDIFICIO DE ADMINISTRACIÓN E INSTALACIONES OPERACIONALES	SALA 1° AUXILIOS Y OF. PREVENCIONISTA RIESGOS	V4	363018,91	7388874,5
		V1	363018,01	7388873,71
		V2	363019,53	7388871,8
		V3	363014,77	7388867,99
		V4	363013,25	7388869,9
	COMEDORES	V1	363011,1	7388863,88
		V2	363007,08	7388860,66
		V3	362995,35	7388875,34
		V4	362999,37	7388878,56
	EDIFICIO DE ADMINISTRACION Y CONTROL	V1	363014,27	7388864,62
		V2	363007,75	7388859,4
		V3	363023,58	7388839,59
		V4	363030,1	7388844,81
	SALA USOS MULTIPLES	V1	363022,6	7388879,64
		V2	363018,8	7388884,41
		V3	363015	7388881,37
V4		363018,81	7388876,61	
PLATAFORMA 10	MIRADOR 1	V1	363254.09	7388892.63
		V2	363250.77	7388887.64
		V3	363248.84	7388888.98
		V4	363252.1	7388893.96
PLATAFORMA 12	MIRADOR 2	V1	363171.11	7389046,26
		V2	363169.72	7389044,18
		V3	363164.71	7389047,16
		V4	363165.9	7389049,24

2. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

De acuerdo a las características de la modificación propuesta, ésta no se ajusta a ninguna de las tipologías de proyecto indicadas en el Art 3° del Reglamento del SEIA, debido a que solamente se contempla el desplazamiento de instalaciones administrativas al interior del área del proyecto “Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios Comuna de Antofagasta”. Por lo tanto, esta modificación no constituye un nuevo relleno sanitario indicado en la letra o.5 del Art. 3° del Reglamento.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o

acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proponente cuenta con su proyecto original calificado ambientalmente, y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no son actividades que por sí solas deben ingresar al SEIA.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

Extensión: Las obras físicas consideradas en el Proyecto se emplazarán en terrenos ya intervenidos y no involucran zonas distintas a las evaluadas ambientalmente en el proyecto original.

Magnitud: Se mantendrá la cantidad de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a disponer.

Duración: La vida útil de la modificación será la misma que el proyecto aprobado ambientalmente, indicado en el Vistos 1 de la presente Resolución.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El proyecto original indicado en el Visto 1 de la presente Resolución fue una Declaración de Impacto Ambiental, por lo cual no incluye medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

4. Que, la modificación presentada no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA, señalados en el Considerando 4 letra g.1); y no se modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original, señalado en el Considerando 4 letra g.3).

RESUELVO:

1. El proyecto **“Desplazamiento menor de instalaciones administrativas y operacionales por aparición de roca y ajustes de m2 construidos”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado en el Visto 1 de la presente Resolución, según lo indicado en el considerando 4 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rodolfo Bernstein Guerrero en representación de Consorcio Santa Marta S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/SEC/PAL/pal.

Distribución:

- Atte. Sr. Rodolfo Bernstein Guerrero en representación de Consorcio Santa Marta S.A., Dirección: Av. General Velásquez N° 8990, San Bernardo, RM Santiago.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta.GD 21492. PERTI-2017-2537.